

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00961
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá D.C., TRECE (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

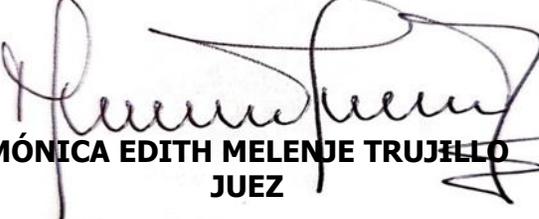
Revisadas las diligencias se dispone:

1. Téngase en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 de abril de 2020, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de junio de 2020, **suspendió los términos judiciales, señalando en el último acuerdo que se levantarían, a partir del 1º de julio de esta anualidad.** Así mismo se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
2. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito, en término.
3. De conformidad con lo previsto en el art. 392 del C.G.P. se FIJA el día **16 de abril de 2021** a las **10:00 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
4. CITAR al demandado para que rindan interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2º del núm. 1º del artículo 372 del C.G.P.
5. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 5.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Admitir y dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda (Fls. 5 a 14, 70 a 78 y 280 s 288 c.1), en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 5.1.2 NEGAR el testimonio de LIDYAN RODRÍGUEZ CAMACHO, toda vez que la petición del medio de prueba no cumple con los requisitos previstos en el art. 212 del C.G.P.
 - 5.1.3 NEGAR el oficio solicitado, teniendo en cuenta lo previsto en el núm. 10º del art. 78 y el art. 173 del C.G.P.

5.2 PARTE DEMANDADA:

- 5.2.1 CITAR a la parte demandante para que rinda interrogatorio en la fecha y hora antes señaladas.
- 5.2.2 NEGAR el testimonio de ÁLVARO ALEXANDER MORA, como quiera que la petición del medio de prueba no cumple con los requisitos consagrados en el art. 212 del C.G.P.
- 5.2.3 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Admitir y dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda (Fls. 123 a 273 c. 1), en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
6. OBRE EN AUTOS la comunicación proveniente de Migración Colombia en la que informa el acatamiento de la medida cautelar dispuesta contra el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 65, fijado hoy 17-11-20, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
